



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13

Habiéndose fugado de casa de sus padres el niño Federico Gomez Rubio, natural de Saina (Soria), de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho niño y caso de ser habido, se sirvan darme conocimiento inmediatamente.

Guadalajara 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

Señas.

Edad 12 años, color moreno, ojos y pelo negros; viste pantalón de pana rayada, camisa blanca y sombrero blanco.

NUM. 14

Habiéndose fugado del depósito municipal de Bahabande Esquera (Burgos), Francisco Carrasco, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

Señas.

Edad de 38 á 40 años, estatura regular, barba afeitada, bigote negro, vista baja, habla andaluz; viste americana y pantalón mahón claro, faja en

carnada, cinto de tela á rayas, camisa franela, camiseta blanca, alpargatas negras y boina azul.

NUM. 15.

Don Manuel Chaparro y Fernandez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Llobet y Bassa, vecino de Barcelona, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Agosto de 1900, designando doce pertenencias de la mina de cloruro de sodio denominada «Josefa», sita en el paraje llamado Solana del Monte, término municipal de Imón, que linda por Norte y Este con el camino carril de Atienza, por Sur con terreno de D. Agapito Garcia y por Oeste con terrenos de D. Fulgencio Benito y Monte público. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una peña situada en el centro de la llamada Taina del Morterero, y desde él se medirán en dirección Norte 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 600 metros, de 3.ª á 4.ª al Oeste 200 metros y con 300 metros más al Norte, se cierra un rectángulo de doce hectáreas que corresponden á las pertenencias pedidas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no ope-

nerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000, también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaen, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Victoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de ídem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Real orden en la *Gaceta*.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fé de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el artículo 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta*.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser ex pensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reúnan esta última circunstancia, lo jus-

tificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cumplido veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Delegación de Hacienda

DERECHOS REALES.

Circular.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, comunica á esta Delegación en fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dijo de Real orden á esta Dirección general en 30 de Junio último, lo que sigue:

»Ilmo. Sr.:—Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa á la conveniencia de restablecer el precepto consignado en el art. 33 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, por el cual se facultaba á las Compañías de Seguros sobre la vida para retener á los beneficiarios en las pólizas las cantidades correspondientes al impuesto de Derechos reales que aquéllos devenguen en el momento de hacer efectivo su importe, en atención á que algunos de dichos beneficiarios pueden caer de los recursos indispensables para verificar el pago sin que preceda la entrega por las Compañías de las cantidades aseguradas:

Considerando que si bien para evitar los inconvenientes que la experiencia ha demostrado respecto á los errores padecidos en las liquidaciones hechas por las Compañías, es de absoluta necesidad que tal operación se practique por los funcionarios administrativos correspondientes, esta circunstancia no puede ser obstáculo para que se arbitre el medio de que los beneficiarios y herederos puedan satisfacer el impuesto liquidado con parte de las cantidades que han de perci-

bir, mediante deducción que de las mismas hagan las Compañías al verificar la entrega de seguros; y

Considerando que por los propios fundamentos es asimismo conveniente á los intereses de los particulares que las facilidades respecto al pago del impuesto en el caso indicado, se hagan también extensivas á los casos en que mediante las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 61 y 62 del Reglamento de 10 de Abril último, hayan de retirarse de los Bancos y Sociedades, depósitos en metálico ó efectivo en cuenta corriente:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar con carácter general, que se manifieste á las Delegaciones de Hacienda de las provincias:

1.º Que en el caso en que por los beneficiarios designados en las pólizas de seguros sobre la vida ó por sus herederos haya de hacerse efectivo el importe de aquellas, las Compañías aseguradoras de quien se solicite el pago, lo comunicarán en la misma fecha al Liquidador del impuesto de Derechos reales del distrito en que aquellas tengan su domicilio, expresando la fecha y número de la póliza, la cantidad que por todos conceptos haya de percibir el beneficiario ó heredero, y respecto á este último, el grado de parentesco en que se halle con el causante, según los documentos presentados por aquél.

2.º Que la oficina liquidadora á quien se haya dirigido el oficio, practicará en el mismo la liquidación oportuna, cuyo resultado comunicará al siguiente día á la Compañía ó Sociedad de que aquél proceda, autorizándola para retirar la cantidad á que ascienda el impuesto liquidado y manifestándole la obligación de verificar el ingreso bajo su responsabilidad, dentro de los ocho días siguientes.

3.º Que dichas Compañías serán responsables de la multa é interés de demora á que haya lugar si el ingreso de las cantidades dedicadas á los beneficiarios ó herederos no se verifican en las Arcas del Tesoro dentro del plazo establecido en la regla anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurrir puedan, como depositarios de cantidades que corresponden á la Hacienda si aquellas no pudieran hacerse efectivas por cualquier causa.

Y 4.º Que el mismo procedimiento establecido en las reglas anteriores podrá utilizarse en el caso de que los herederos de personas fallecidas hayan de retirar de Bancos, Sociedades ó Compañías legalmente establecidas, depósitos en metálico ó saldos de cuentas corrientes que pertenezcan á sus causantes.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y de las oficinas liquidadoras, á las cuales se previene que las disposiciones que se dictan en nada modifican las facultades que les competen para exigir la justificación de parentesco y demás antecedentes indispensables para la práctica de la liquidación.

Guadalajara 31 de Julio de 1900.—Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

MIRABUENO.

Por dimisión voluntaria del que la venía de-

sempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que previene el art. 123 de la vigente Ley municipal, podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Se requiere como punto esencial é indispensable que los aspirantes sepan desempeñar el cargo de Sacristan Organista, por si algún día tuviere necesidad de desempeñar este cargo, como así se ha venido verificando desde tiempo inmemorial.

Mirabueno 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Damian Portillo.

TORDELLEGO.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo con la dotación anual de cien fanegas de trigo centeno, pagadas en la recolección y cobradas por cuenta del mismo al vecindario, con la obligación de rasura y familias que lo necesiten.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que se crean aptos para desempeñarla, presenten sus instancias en esta Alcaldía en el término de veinte días, pasados éstos se proveerá; empezando á servir y desempeñar dicho cargo, el que sea agraciado, el día 1.º de Octubre próximo.

Tordegó 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julian Martinez.

HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside, en uso de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir para el 2.º semestre de 1900, bajo el tipo de 25 pesetas, que es la consignada en el presupuesto municipal, cuya primera y única subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del mismo el día 12 del corriente mes, de diez á once de la mañana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Hiendelaencina 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

DRIEVES.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuya cantidad está reunida á fin de ser depositada en el Banco de España ó donde crea conveniente el Profesor que desempeñe dicha plaza para garantizar su pago por trimestres vencidos, á excepción del primero que será adelantado.

El contrato podrá efectuarse de uno á cuatro años, según convenga á los solicitantes, por sólo la asistencia á 130 vecinos, pues el resto del vecindario no forma parte del contrato y podrá el agraciado concertar igualas con los mismos.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría en término de treinta días.

Drieves 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Arenas.

BUJARRABAL.

El Ayuntamiento y vecinos de esta villa, ceden al Excmo. Sr. Conde Romanones, todas las vegas y terrenos de este término, para la caza de codornices.

En su virtud, desde esta fecha, ninguna otra persona que no sea el referido Sr. Conde, podrá cazar en los mismos sin previa autorización de dicho señor.

Bujarrabal 1.º Agosto de 1900.—El Alcalde, Alejandro del Amo.

AUÑÓN.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, el reparto de consumos correspondiente al año de 1901, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Auñón 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Lorente.

Juzgados de instrucción**MOLINA.**

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Fernández Ramirez, vecino de Chera, agregado de Pradosredondos, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles y semovientes que á continuación se expresan, embargados á dicho procesado.

El remate tendrá lugar el del semoviente el día 14 del actual á las diez de su mañana y el de los inmuebles el día 24 del mismo mes á la misma hora, ambas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pradosredondos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 4 de Agosto de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Bienes que se subastan.—Semovientes.

Una burra cerrada, pelo pardo, pequeña, tasada en 42 pesetas.

Inmuebles.

Una tierra en el sitio denominado de las Cruces, de cabida una media y dos celemines; linda Norte otra de herederos de Garcés, Saliente camino de las Cruces, Mediodía otra de Mateo Vizcaino y Poniente otra cuyos dueños se ignoran, tasada en 20 pesetas.

Un pajar en término de Chera y sitio llamado la Solana de la Cuesta con la puerta al Poniente, mide una superficie de cuarenta y cinco metros, y linda derecha otra de Pablo Malo, izquierda otra de Angel Gomez y espalda era del procesado, en 55 id.

Una era en el mismo sitio, de tres áreas veinte centiáreas; linda al Norte otra de Angel Gomez, Saliente calzadas, Sur otra de Pablo Malo y Occidente el pajar que antecede, en 35 id.

CIFUENTES.

D. José Ranz Lapastora, Juez Regente de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas de la causa instruida en este Juzgado por robo, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los efectos que se dirán, ocupados á los procesados Miguel Lopez Colmena y Victoriano Bermejo Bermejo, que con su tasación, son las siguientes:

Una bolsa de terciopelo, tasada en 15 cénts.

Un gorrito de niño, en 5 id.

Tres pañuelos negros de seda, á 1 peseta 50 céntimos uno, 4'50 pesetas.

Un pañuelo de lana, en 2 id.

Un traje de paño negro, sin hacer, y un pedazo de paño, en 16 id.

Un chaleco de pana negra, sin hacer, y una espalda de inglesina negra para el chaleco, en 2 id.

Una faja, en 6 id.

Un chaleco de Bayona, en 6 id.

Un pedazo de inglesina, en 50 cénts.

Tres camisetas blancas, en 3 id.

Una bolsa de cuero para dinero, en 2 id.

Total, 40'22 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 23 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los efectos que se intenten subastar y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 3 de Agosto de 1900.—José Ranz.—El Actuario, Angel Lopez.

INCLUSA DE MADRID.**Intervención.**

El Ilmo. Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, en representación de la Excm. Diputación provincial y de acuerdo con la Ilustre Junta de D. mas de Honor y Mérito, se ha dignado ordenar, que en los días que á continuación expresan, y de ocho de la mañana á una de su tarde, se proceda por la oficina respectiva á satisfacer á los Agentes de las Nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expósitos en la Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1900.

Provincia de Guadalajara.

Mes	Días	AGENTES
Agost.	29	D. M. Llorente, B. Cerrato, J. Martín, S. Huertas, D. Cerrato, L. Manada, G. Moige y R. Perez.
	21	D. J. Jimenez, M. Delgado, F. Cortijo, E. Colodron, E. Alvarez, M. Gamo, M. Cortijo y Pergaminos sueltos.
	22	D. P. Ricote, B. Prieto, P. Santiago, J. Paramio, A. Arriola y T. Aranda.
	23	D. M. Manada y R. Aberturas.
	24	D. S. Caltañazor, J. Ortego y Pergaminos sueltos.

Observaciones. 1.ª—Se advierte á los Sres. Agentes y demás tenedores de cuentas por duplicada ó pergaminos, que deberán presentarlo en esta oficina para su despacho, en el día fijado en este anuncio; en la inteligencia, que de no hacerlo, no se les abonará en lo sucesivo mayor número de meses que los señalados por la superioridad.

Y 2.ª—Para hacer efectivos estos salarios, se hace preciso la presentación de la referida cuenta por duplicada ó pergamino y de la certificación de existencia ó de defunción, provista del sello móvil.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Director, Donmarco Moreno.—El Interventor, Roman d. Oro.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.